



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000194 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 ABR 2017

VISTO:

El INFORME N° 206-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 04 de abril del 2017; INFORME N° 144-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, SOLICITUD de fecha 13 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe N° 144-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, el responsable de la Unidad de Escalafón comunica que el señor **ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ** SERVIDOR NOMBRADO viene solicitando **LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES**, por el plazos de dos (02) meses, por tener que viajar por asuntos de negocios, motivos familiares y otros.

Que, mediante solicitud de Licencia sin Goce de Haber de fecha 13 de marzo del 2017, el administrado don **ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ** solicita en su calidad de nombrado perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, que teniendo urgencia de viajar por asuntos de negocios, motivos familiares y otros; SOLICITA SE LE CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE HABER O REMUNERACION POR EL PLAZO DE DOS (02) MESES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE AÑO.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000194 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 ABR 2017

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, según lo establecido en el artículo Primero de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444º.

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución política del Perú.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento.

Que, el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo 109º Estipula lo siguiente: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que, D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo 110º literal b) establece, que los funcionarios o servidores públicos tiene derecho a la Licencia sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000194 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

Que, D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo en su artículo 115º establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276, en su artículo en su artículo 117º establece que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, se puede advertir de la revisión del expediente administrativo que el servidor **ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ**, viene solicitando Licencia sin Goce de remuneración por un periodo de dos (02) meses correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año.

Por tanto, del análisis del presente expediente administrativo se puede apreciar que el administrado **ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ** tiene calidad de Servidor Nombrado perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; el cual Goza de todos los derechos que la norma establece mediante el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **PROCEDENTE**, lo **PETICIONADO POR EL SERVIDOR ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ**, por los fundamentos antes expuestos.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000194 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de agosto del 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017; El Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes delega a la Gerencia General Regional las Facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y ultima Instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las Resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 2021º de la Ley 27444º; con excepción de la nulidad de Oficio de las Resoluciones de Procesos de Contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 08 del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000194 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

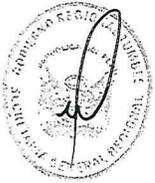
Tumbes, 18 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LO PETICIONADO POR EL SERVIDOR ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ, respecto del otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneración por un periodo de dos (02) meses correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *Rolando Chanalvi Vargas*
Nº 00000194
E. GENERAL